

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-1014-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha:	10/11/2017
Hora:	11:49:51.03...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución número 131-0438 del 15 de junio de 2017, notificada por correo electrónico el día 20 de junio de 2017, esta Corporación **OTORGÓ** a los señores **ANDREA CARLO BROVELLI** identificado con pasaporte número 2.476.887, **ANDRES ALEJANDRO RIVERA VELASQUEZ**, **LUIS FERNANDO RIVERA VELASQUEZ**, **JAIME FERNANDO ESCOBAR MOLINA** y **MARIA HILDA ESCOBAR MOLINA**, identificados con cédulas de ciudadanía números, 71.778.295, 71.782.123, 8.288.165 y 32.076.424 respectivamente, **CONCESIÓN** de **AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de **0.0468 L/s**, para uso domestico y riego, caudal a derivarse de la Quebrada La Albania (Tramo 1), en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias números 017-49516, 017-49517, 017-49518 y 017-49519, pertenecientes a la denominada "Parcelación Monteverde", Lotes 1, 2, 3 y 4, ubicados en la Vereda Don Diego del Municipio de El Retiro. Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. (Actuación contenida en el expediente 05.607.02.27353).

2. Mediante Resolución número 131-0206 del 28 de marzo de 2017, modificada por la Resolución numero 131-0432 del 14 de junio de 2017, notificadas por correo electrónico los días 29 de marzo y 20 de junio de 2017 respectivamente, la Corporación resolvió **OTORGAR** a la señora **MARIA CAMILA ALVAREZ DEL CASTILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.257.749, **CONCESIÓN** de **AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de **4.469 L/s**, para uso domestico, pecuario y piscícola, distribuidos así: 0.008 L/s para uso domestico y 0.001 L/s para uso pecuario, a derivarse de la Quebrada La Albania (Tramo 1) y 4.46 L/s para uso piscícola, a derivarse de la Quebrada La Albania (Tramo 2), en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-49520, ubicado en la Vereda Don Diego del Municipio de El Retiro. Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la Resolución número 131-0206 del 28 de marzo de 2017. (Actuación contenida en el expediente 05.607.02.27152).

En los mencionados actos administrativos se requirió a los concesionarios, con el fin de que dieran cumplimiento entre otras a la siguiente obligación:

"ARTÍCULO SEGUNDO: (...)

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la Quebrada La Albania (Tramo1). Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de caudal entregado por Cornare, conjuntamente, totalizando un caudal de 0.0558 L/seg, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. (...)

3. Mediante radicado 131-6262 del 14 de agosto de 2017, la señora **MARIA MARTHA LONDOÑO ELEJALDE**, en calidad de autorizada de los señores **ANDREA CARLO BROVELLI**, **ANDRES**

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-189/V.02

02-May-2017

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **"CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536.20 40 - 287 43 29

ALEJANDRO RIVERA VELASQUEZ, LUIS FERNANDO RIVERA VELASQUEZ, JAIME FERNANDO ESCOBAR MOLINA, MARIA HILDA ESCOBAR MOLINA y MARIA CAMILA ALVAREZ DEL CASTILLO, solicitó ante la Corporación la realización de una visita por parte de técnicos de la Corporación, con el fin de revisar la implementación de los diseños de la obra de captación y control de caudal requerida mediante las Resoluciones números 131-0432 del 14 de junio y 131-0438 del 15 de junio de 2017.

4. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 05 de octubre de 2017, generándose el informe técnico número 131-2221 del 26 de octubre de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

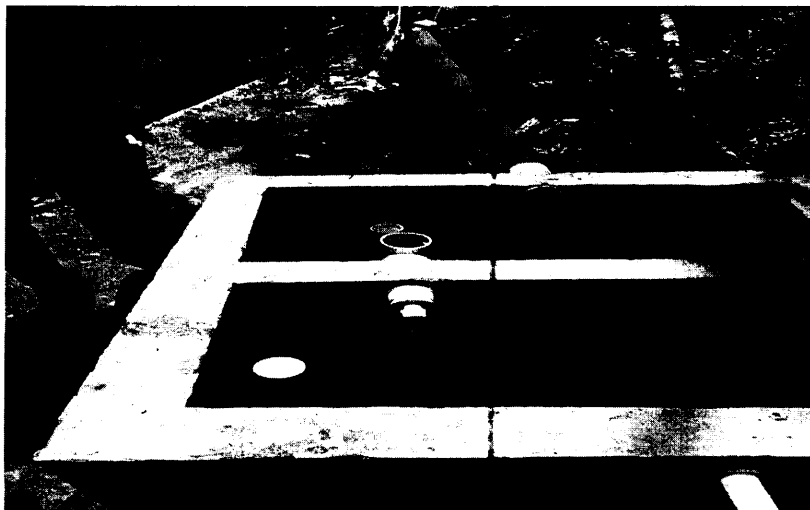
- *El día 05 de octubre de 2017, se realizó visita de inspección ocular en compañía de los señores Jaime Escobar Molina (interesado), Carlos Vergara (encargado) y Sandra Vallejo Cardona, funcionaria de Comare.*

- *La Señora María Martha Londoño, solicita que se le verifique la obra de captación y control de caudal implementada en la Q. La Albania, la cual fue construida acorde con los diseños entregados por la Corporación.*

- *El día de la visita se evidencio que los interesados cuentan con una derivación de la Q. La Albania, consistente en tubería de 1" que conduce el recurso hídrico a la obra de control de caudal implementada a un lado de la Q. La Albania en un sitio con coordenadas W: 075°, 28', 07.4" N: 06°06'19.0", Z. 2.166, ubicada en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro.*

- *La obra de captación y control de caudal es similar a la que la Corporación suministra en cuanto al funcionamiento y cuenta con las siguientes dimensiones:*

➤ *Las dimensiones de los tanques de captación principal y del tanque de derivación a los usuarios son iguales: 74.5 cm x 34.5 cm x 94 cm de profundidad.*



➤ *Se evidencio que al tanque de captación principal y al tanque de derivación al usuario, le instalaron tubos de rebose y la tubería que conduce el recurso hídrico.*

- *Se realizó aforo volumétrico en el tubo que sale del tanque de captación principal para abastecer el tanque de derivación de los usuarios, el cual arrojó un caudal de **0.055 L/seg.***

- Se tiene una manguera que conduce el recurso hídrico desde el tanque de los usuarios para otro tanque de almacenamiento que cuenta con las siguientes dimensiones 2.20 m x 2.20 m x 2.20 m de profundidad, ubicado a 10 metros de la captación.

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES:

- La obra de captación y control de caudal implementada conjuntamente por los señores Luis Fernando Rivera Velásquez, Andrés Alejandro Rivera Velásquez, Jaime Escobar Molina, María Hilda Escobar Molina y Andrea Carlo Brovelli – Pertenecientes a la denominada Parcelación Monteverde y María Camila Álvarez del Castillo, en la fuente denominada “Q. La Albania” en un sitio de coordenadas W: 075°, 28', 07.4" N: 06°06'19.0", Z. 2.166, no corresponden exactamente a las dimensiones del diseño que la Corporación suministra, pero es similar en su funcionamiento y en el control de caudal.
- La obra de captación y control de caudal implementada conjuntamente por los señores Luis Fernando Rivera Velásquez, Andrés Alejandro Rivera Velásquez, Jaime Escobar Molina, María Hilda Escobar Molina y Andrea Carlo Brovelli – Pertenecientes a la denominada Parcelación Monteverde y María Camila Álvarez del Castillo, garantiza la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados por la Corporación (0.058 L/seg).
- Es factible aprobar la obra de captación y control de caudal implementada en campo en la fuente denominada “Q. Albania”, conjuntamente por los señores Luis Fernando Rivera Velásquez, Andrés Alejandro Rivera Velásquez, Jaime Escobar Molina, María Hilda Escobar Molina y Andrea Carlo Brovelli – Pertenecientes a la denominada Parcelación Monteverde y María Camila Álvarez del Castillo, ubicada en un sitio de coordenadas W: 075°, 28', 07.4" N: 06°06'19.0", Z. 2.166, en la Vereda Don Diego del Municipio de El Retiro.
- Informar a los interesados que deben respetar un caudal ecológico en el sitio de captación de la fuente “Q. Albania” y que en caso de llegar a presentarse sobrante en la obra de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Los señores Luis Fernando Rivera Velásquez, Andrés Alejandro Rivera Velásquez, Jaime Escobar Molina y María Hilda Escobar Molina, Andrea Carlo Brovelli – Pertenecientes a la denominada Parcelación Monteverde y María Camila Álvarez Del Castillo, deberán implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 80 de la Carta Colombiana indica que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, autorizaciones y salvoconductos (...)”.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las

obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el mencionado Decreto, establece las condiciones de las obras hidráulicas en los siguientes artículos:

“Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada en la Quebrada “La Albania (Tramo 1)”, por los señores **ANDREA CARLO BROVELLI, ANDRES ALEJANDRO RIVERA VELASQUEZ, LUIS FERNANDO RIVERA VELASQUEZ, JAIME FERNANDO ESCOBAR MOLINA, MARIA HILDA ESCOBAR MOLINA y MARIA CAMILA ALVAREZ DEL CASTILLO**, la cual fue construida en un sitio con coordenadas W: 075°, 28', 07.4" N: 06°06'19.0", Z. 2.166, toda vez que al hacer aforo volumétrico, se garantiza la derivación del caudal total otorgado, equivalente a 0.058 L/s.

Parágrafo. INFORMAR a los interesados que no podrán variar las condiciones de la obra aprobada mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a los señores **ANDREA CARLO BROVELLI, ANDRES ALEJANDRO RIVERA VELASQUEZ, LUIS FERNANDO RIVERA VELASQUEZ, JAIME FERNANDO ESCOBAR MOLINA, MARIA HILDA ESCOBAR MOLINA y MARIA CAMILA ALVAREZ DEL CASTILLO**, que deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente “Q. La Albania” y en caso de llegar a presentarse sobrantes en la obra de aprovechamiento, deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

2. Implementar en cada uno de los predios, tanques de almacenamiento dotados con dispositivos de control de flujo (flotador), como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la señora **MARIA CAMILA ALVAREZ DEL CASTILLO**, para que en un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y

control de caudal a implementar en la Quebrada "La Albania (Tramo 2)" con sus respectivas coordenadas de ubicación, para la evaluación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR a los interesados que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. La Corporación se reserva el derecho de hacer el control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARIA MARTHA LONDOÑO ELEJALDE**, en calidad de autorizada de los señores **ANDREA CARLO BROVELLI, ANDRES ALEJANDRO RIVERA VELASQUEZ, LUIS FERNANDO RIVERA VELASQUEZ, JAIME FERNANDO ESCOBAR MOLINA, MARIA HILDA ESCOBAR MOLINA y MARIA CAMILA ALVAREZ DEL CASTILLO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el boletín oficial de Cornare a través de la página web: www.cornare.gov.co, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.02.27353

Con Copia al expediente: 05.607.02.27152

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Daniela Echeverri R.

Revisó: Abogada Piedad Usúga Z.

Fecha: 07/11/2017